

Minutario: IPN-CT-18/007

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INCOMPETENCIA EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100008618.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100008618, consistente en:

“[...]”

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

Cuántas auditorías ha realizado el órgano interno de control desde el 2016 al 2017 y a que lugares o áreas las han hecho y cuales han sido los resultados de estas auditorías

[...]”

SEGUNDO.- Que el Acuerdo ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los que se aprueba el Padrón de Sujetos Obligados del Ámbito Federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Orgánica de la Administración Pública, disponen lo siguiente:

ACUERDO ACT-EXT-PUB/02/05/2016.02

“...
ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY

GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Padrón de sujetos Obligados del ámbito federal, en términos del artículo 6º., apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 23 y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el acuerdo ACT-PUB/06/08/2014.04, mediante el cual se aprobó el padrón de sujetos obligados que conforman el Poder Ejecutivo Federal, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de dos mil catorce.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información, por medio de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Personas Físicas y Morales, para que en un plazo máximo de tres meses, a partir de la aprobación del presente acuerdo, concluya el procedimiento referido en el artículo 81 de la LGTAIP y lo presente al Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los sujetos obligados del ámbito federal que deben de cumplir con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son los siguientes:

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A. Administración Pública Centralizada

...

00027 Secretaría de la Función Pública

..."

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“...

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de la Función Pública;

...”

“**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde al despacho de los siguientes asuntos:

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

XII. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las Unidades Administrativas equivalentes en las empresas productivas del Estado, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, asimismo, designar y remover a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control; quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XIII. Colaborar en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios y coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

...”

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Accesos a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultado Segundo, el Instituto Politécnico Nacional es incompetente para atender la presente solicitud de información, por lo que se sugiere presentar la misma ante la **Secretaría de la Función Pública.**

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Oficina del Abogado General
Unidad de Transparencia



Por lo antes expuesto, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o 45, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que disponen que se deberá de orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes para atender su solicitud, conforme a las atribuciones que la ley le otorga y así poder determinar que ese sujeto obligado es el competente para dar atención a la solicitud de información, y en términos del Considerando Segundo, se confirma la incompetencia del Instituto Politécnico Nacional, para atender la presente solicitud de información y se sugiere al particular la presente ante el sujeto obligado, **Secretaría de la Función Pública.**

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**M. EN A. RAÚL ARMAS KATZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL E INTEGRANTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**